



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 336- 2019 - MDC



Catacaos, 11 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Informe N° 1088-2019-MDC-SGP de fecha 04 de Diciembre del 2019 suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 403-2019-MDC-GA de fecha 05 de Diciembre de 2019 emitido de la Gerencia de Administración, el Informe N° 583 -2019/MDC.GAJ de fecha 11 de Diciembre de 2019, emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en los artículos II y VIII del Título Preliminar, prescribe la autonomía política, económica y administrativa con lo que gozan los gobiernos locales en los asuntos de su competencia de acuerdo a la Constitución Política y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público y a los sistemas administrativos del Estado "que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, con Informe N° 1088-2019-MDC-SGP de fecha 04 de Diciembre del 2019 suscrito por la Responsable de la Sub Gerencia de Personal solicita a la Gerencia Municipal la contratación por Suplencia Temporal sobre las Plazas que se encuentren Vacantes en la Institución, según Ley Nacional de Presupuesto 30879, por la necesidad de contratar personal argumentando que el contrato es para seleccionar personal y técnico que reúna los requisitos y perfiles, que demuestren idoneidad para ocupar la plaza contratada el personal seleccionado estará sujeto al régimen laboral del sector Público regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalando lo siguiente:

N° DE PLAZA PRESUPUESTADA	SERVIDOR MUNICIPAL	MONTO	SUPLENCIA TEMPORAL
113	FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE	S/ 2,233.02	MIRENA CALLE ARRUNATEGUI

Que, Informe N°403-2019-MDC-GA de fecha 05 de Diciembre del 2019, suscrito por la Gerencia de Administración, solicita Opinión Legal para la contratación de la Srta. **MIRENA CALLE ARRUNATEGUI**, en la Plaza N°113, que se encuentra disponible y presupuestada por el periodo de un (01) mes (01 de Diciembre al 31 de Diciembre), con una remuneración de S/2,233.02 (Dos Mil Doscientos Treinta y Tres con 02/100 Soles).

Que, es oportuno indicar que las entidades están facultadas para desarrollar contratos sujetos a modalidad con carácter temporal o accidental; siempre y cuando dichos supuestos se encuentren enmarcados en el Artículo 38° del REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM; que señala: **Artículo 38°: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.**

En las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; la suplencia temporal es el contrato que tiene por objeto contratar persona (suplente) para la sustitución temporal de un trabajador estable (ausente transitoriamente de la entidad).

SUPLENCIA EN EL RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO: Las entidades de la administración pública podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, esta contratación se puede efectuar para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada (artículo 38 inciso c del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Perú)

Que, el Informe N° 850-2017-SERVIR/GPGSC; ha señalado: "2.22.- El Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la carrera administrativa se extingue por fallecimiento, renuncia, cese definitivo, y destitución. (...) 2.24.- Así, al término de la prestación de servicios, sea bajo el régimen de la carrera administrativa o el de la actividad privada, por alguna de las causas indicadas, se produce la liberación de la plaza; por lo que bajo ese sentido es que dichas Plazas Liberadas; pueden ser objeto de reemplazo temporal bajo la Modalidad de Suplencia Temporal.



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que dicho supuesto se subsume en el caso en concreto en razón a que el trabajador Sr. **FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE**; trabajador nombrado (permanente); podrá ser reemplazado en razón a que se encuentra cesado; siendo que para dicha Contratación además se requiere necesariamente que la Plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), así como que la misma se encuentre debidamente presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); lo que se ha corroborado.

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, con Informe N°583-2019/MDC.GAJ de fecha 11 de Diciembre de 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica opina, que se deberá aplicar el inciso c) del Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM; a fin de cubrir de manera momentánea la plaza que se encuentra libre, bajo la Modalidad de Suplencia Temporal.

Que, dicha plaza que será cubierta por la Srta. **MIRENA CALLE ARRUNATEGUI**; desde el 01 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre del 2019; lo que no requiere necesariamente de Concurso; siendo que se deberá emitir la resolución administrativa con eficacia anticipada al 01 de Diciembre del 2019; ello bajo los alcances del Artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 27444.

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, expresión de causa; y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONTRATAR con Eficacia Anticipada por **SUPLENCIA TEMPORAL**, a partir del 01 de Diciembre del 2019 hasta el 31 de Diciembre del 2019 a la Srta. **MIRENA CALLE ARRUNATEGUI**; en el cargo y plaza N° 113 como Técnico Administrativo I, en la plaza N° 123, lo que no requiere necesariamente de Concurso, bajo los alcances del Artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

N° DE PLAZA PRESUPUESTADA	SERVIDOR MUNICIPAL	MONTO	SUPLENCIA TEMPORAL
113	FELIX GUILLERMO GUTIERREZ IPANAQUE	S/ 2,233.02	MIRENA CALLE ARRUNATEGUI

ARTÍCULO 2°: Que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se atenderá en la partida específica del gasto asignado a la plaza, correspondiente al Presupuesto Institucional de Apertura del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTÍCULO 3°: La contratación a la Srta. **MIRENA CALLE ARRUNATEGUI**, quedará resuelto a la fecha de su vencimiento señalado en el Artículo Primero de la presente resolución, esto conforme a las disposiciones detalladas en el inciso c) del Art. 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 4°: Los servicios prestados del contrato enunciado en el Artículo Primero de la presente Resolución no generan derechos de ninguna clase para efecto de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 5°: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los interesados y a las instancias administrativas de esta Municipalidad Distrital de Catacaos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larrosa
GERENTE MUNICIPAL